



Deducción por doble imposición de dividendos

En este expediente **la recurrente sostiene la aplicación de la deducción por doble imposición de dividendos**, a tenor del artículo 19.4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo la base imponible imputada no positiva, sino de cero pesetas.

La Inspección consideró improcedente la imputación al socio de la deducción por doble imposición de dividendos correspondiente a la sociedad transparente en un ejercicio en el que no se le imputaba base imponible positiva.

La Sala estima que no procede imputar al socio la deducción por doble imposición, ya que el artículo 127 del Reglamento del I.R.P.F. (Real Decreto 2384/1981) que regula específicamente la *“deducción por dividendos percibidos”* establece en su apartado tercero que *“lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable a la parte de la base imponible imputada que corresponda a dividendos, o participaciones en beneficios, que perciba una sociedad en régimen de transparencia fiscal.”* Así, en el caso que nos ocupa, **como la**

...